



# TESTIMONIO

3973335

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTIOCHO

NUMERO: *sete mil novecientos cincuenta y tres*

KARDEX: 90863 (NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTITRES)

COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE PESCA PERU  
 REFINERIA SUPE S.A. Y CONSTITUCION DE  
 HIPOTECA, POR ADJUDICACION EN SUBASTA  
 PUBLICA Nº F-083/3-97-CEPF QUE OTORGA LA  
 EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.-PESCA  
 PERU; Y DE LA OTRA PARTE CORPORACION  
 PESQUERA SAN ANTONIO S.A.; CON  
 INTERVENCION DE PESCA PERU REFINERIA SUPE  
 S.A.=====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
 NOTARIO PUBLICO  
 Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
 NOTARIO DE LIMA  
 ABOGADO

\*\*\*\*\*N.M.A.E.\*\*\*\*\*

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintitres ( 23 ) días del mes de  
 Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi:  
 Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público  
 de esta Capital; debidamente identificado con Libreta  
 Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos  
 cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta  
 de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y  
 cuatro - A - cinco millones novecientos trece mil doscientos  
 cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes  
 Número (10803373) diez millones ochocientos tres mil  
 trescientos setenta y tres.=====

COMPARECEN:=====

208801

En nombre y representación de **EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU**, con R.U.C. Número 10003296 (diez millones tres mil doscientos noventiseis) con domicilio en Av. Petit Thouars 115, Lima, en calidad de Gerente General debidamente facultado según poder inscrito en la ficha 3321 asiento 169 del Registro Mercantil de Lima.=====

**Don Elio Otiniano Sánchez:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 16462891 (dieciseis millones cuatrocientos sesentidos mil ochocientos noventiuno) y Libreta Militar Número 1113641623 (un mil ciento trece millones seiscientos cuarentiun mil seiscientos veintitres).=====

**De la otra parte:**=====

En nombre y representación de **CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A.** con R.U.C. Número 37618691 (treintisiete millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventiuno), con domicilio en la Avda. la Paz 945, Miraflores, con poder inscrito en la Ficha 144816 Asiento 1A del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

**Don Jaime Doehler Flores:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil CASADO.===== de profesión u ocupación INGENIERO AGRONOMO ==, debidamente identificado con Libreta Electoral Número 07793935 (cero siete millones setecientos noventitres mil novecientos treinticinco) y Libreta Militar Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA OCHO (246595948).=====

**Interviene:**=====

# TESTIMONIO

SERIE A N° 3973337



SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTINUEVE

En nombre y representación de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., con R.U.C. Número 28455259 con domicilio en AV. LA MARINA 120 PUERTO SUPE BARRANCA en calidad de Gerente General, debidamente facultado según poder inscrito en la ficha N° 0464 del Registro Mercantil de Huacho.

Don Elio Otiniano Sánchez: cuyas generales de ley se encuentran anteriormente mencionadas.

LOS COMPARECIENTES : son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

**M I N U T A :**

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Compraventa de Acciones de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. y Constitución de Hipoteca, por adjudicación en Subasta Pública** N° 08/3097 GEPP que otorga la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU, con RUC 10003296 domiciliada en la Avda. Petit Thouars 115 Lima, debidamente representada por su Gerente General Elio Otiniano Sánchez, con L.E. N° 16462891, según poder inscrito en la ficha 3321, asiento 169, del Registro Mercantil de Lima, en adelante LA VENDEDORA; y de la otra parte CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A. con R.U.C.

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
RUC N° 28455259  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

7953

37618691, domiciliada en la Avda. La Paz 945 Miraflores, debidamente representada por Jaime Doehler Flores, identificado con I.E. N. 07793935, con poder inscrito en Ficha 144816 Asiento 1A del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará EL COMPRADOR; con intervención de Pesca Perú Refinería Supe S.A. representada por su gerente general Dr. Elio Otiniano Sánchez, con Libreta Electoral N° 16462891, según poder inscrito en la ficha N° 0464 del Registro Mercantil de Huacho, en adelante PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., en los términos y condiciones siguientes:=====

**PRIMERA: ANTECEDENTES**=====

1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.=====

Por Resolución Suprema N° 538-92-PCM, Resolución Suprema N° 206-93-PCM, Resolución Suprema N° 214-94-PCM y Resolución Suprema N° 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PESCA PERU, en adelante EL CONITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.=====

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del

# TESTIMONIO

3973339

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA

20 de Junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales y subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.=====

1.2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nº 674, los trabajadores de LA VENDEDORA han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones, no habiendo optado por la compra de las acciones de Pesca Perú Refinería Supe S.A. Empresa Filial de La Vendedora.=====

**SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA**=====

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública Nº F-08/3-97-CEPP para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de Pesca Perú Refinería Supe S.A.=====

2.2 Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 14 de Noviembre de 1997, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como Anexo 1, a CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 289,000.00 (Doscientos ochentinueve mil y 00/100 dólares americanos) conforme a su oferta económica, Anexo 3 del presente contrato.=====

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**=====

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de las acciones adquiridas

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Ricardo Ortiz de Zevallos  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

por los trabajadores de conformidad con las Bases de la subasta LA VENDEDORA da en venta a EL COMPRADOR, la cantidad de mil trescientas sesentisiete (1,367) acciones de Pesca Perú Refinería Supe S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.=====

3.2. La compraventa de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales, futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos títulos sin ninguna limitación.=====

3.3. Se deja constancia que las acciones objeto del presente contrato se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase; ni limitaciones en su libre transmisibilidad.=====

3.4. La compraventa de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de acciones de Pesca Perú Refinería Supe S.A. y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de EL COMPRADOR. La anotación y la firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de Acciones de Pesca Perú Refinería Supe S.A. y la entrega del Certificado de Acciones, se realizarán luego de haberse inscrito la hipoteca en los Registros Públicos respectivos.=====

**CUARTA: PRECIO**=====

# TESTIMONIO

SERIE A Nº- 3973341



SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTIUNO

El precio total de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones a EL COMPRADOR es de doscientos ochentinueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 289,000.00).

**QUINTA: FORMA DE PAGO Y PERIODO DE GRACIA:**

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR cancela a la firma del presente contrato por concepto de cuota inicial, la suma de US\$ 86,700.00 (ochentiseis mil setecientos dólares de los Estados Unidos de Norte América), monto equivalente al 30% del precio total, mediante cheque de gerencia bancario Nº 00308505, emitido por el Banco Wiese a la orden de Empresa Nacional Pesquera S.A.- Pesca Perú.

El setenta (70%) por ciento restante del principal adeudado será cancelado en la forma siguiente:

La Vendedora otorga a El Comprador un periodo de gracia que vencerá el 16 de Agosto de 1998, El Comprador, sólo pagará los intereses por el saldo adeudado, por ese periodo de gracia.

El saldo del principal adeudado por EL COMPRADOR será amortizado hasta su cancelación, en un plazo de tres años y seis meses contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia de conformidad con el Cronograma de pagos, Anexo Nº 5 en el que se detalla la fecha de vencimiento de cada cuota incluida la de solo pago de intereses. La amortización se efectuará en arrendadas trimestrales vencidas de montos iguales mas el interés. Los pagos los efectuará El Comprador en la entidad bancaria que le indique El Supervisor.

**SEXTA: DE LOS INTERESES:**

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
NOTARIO PUBLICO

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO



Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 180 días más 2%, anual, en términos efectivos, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR para efecto del cálculo será la que reciba en Lima. El Supervisor según reporte emitido por la Agencia Reuter, a las 11:00 horas que fija para el primer día de inicio de cada trimestre, en el caso de las cuotas trimestrales que se pagarán a su vencimiento de acuerdo a la Cláusula Quinta, y el reporte que fija para el primer día de inicio del segundo trimestre, para el caso de pago de los intereses del periodo de gracia, que se pagará en la fecha que se establece igualmente en la Cláusula Quinta.=====

Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato.=====

**SETIMA: DE LAS GARANTIAS:=====**

A la firma del presente contrato EL COMPRADOR entrega la Carta Fianza Bancaria N2000-882406, solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión emitida por el Banco Wiese a favor de CORPORACION

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973343

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS

FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, por la suma de US\$ 57,800 (cincuenta y siete mil ochocientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto equivalente al veinte por ciento (20.%) del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días, garantizando el pago del saldo del precio así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato.=====

La Carta Fianza Bancaria será ejecutada en forma inmediata a simple requerimiento escrito de El Supervisor ante el incumplimiento de pago de los intereses al vencimiento del periodo de gracia o pago de cuota trimestral, o de cualquiera de las otras obligaciones pactadas en la presente Minuta de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca"=====

A fin de garantizar el 50% del precio total de las acciones que adquiere el comprador, PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. constituye primera y preferente hipoteca a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU- sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en Supe inscrito en el Tomo 50, Asiento 6, Folio 77 del Registro de Propiedad de Inmuebles de Huacho hasta por la suma de US\$ 186,875.00.=====

Se valoriza el inmueble de sobre el que se constituye la hipoteca, ubicado en Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima inscrito en el Tomo 50, Asiento 6, Folio 77 del Registro de Propiedad de Inmueble de Huacho, en la suma de US\$ 212,140.15 (doscientos doce mil ciento cuarenta y 15/100 Dólares Americanos).=====

**OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS:**=====

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas



NOTARIO PUBLICO  
 RICARDO ORTIZ DE LA VILLA  
 NOTARIO DE LIMA  
 ABOGADO

o alternadas, determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el comprador deba pagar de inmediato el íntegro adeudado; caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Garantía del Pago del Saldo del Precio y del Cumplimiento de Obligaciones de la Minuta de "Compraventa de Acciones y Constitución de Hipoteca" a que se refiere la cláusula sétima del presente contrato y a la ejecución de las garantías hipotecarias.=====

**NOVENA: DE LOS PREPAGOS**=====

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado o prepagos de cuotas pendientes, por vencer, en cualquier momento. Los prepagos se harán por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del prepago.=====

**DECIMA: OBLIGACIONES**=====

El Comprador se obliga a:=====

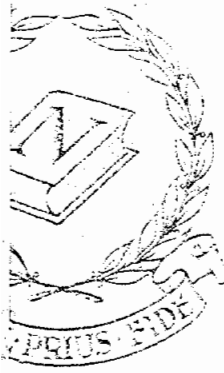
a. Solicitar la autorización de El Supervisor para transferir, gravar, o realizar actos de disposición de activos fijos de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., cuyas acciones han sido adjudicadas, así como realizar cualquier proceso de fusión que involucre a la filial cuyas acciones adquieren o la empresa compradora.=====

b. Dar aviso a El Supervisor de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., derivada de acciones judiciales o extrajudiciales, ya sea de origen comercial o de diversa índole, tales como decisiones internas que incrementen los índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973345

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTITRES



potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.=====

c. El Comprador, en adición a las medidas que ha ejecutado PESCA PERU, deberá tomar todas las disposiciones que aseguren la adecuación de la Fábrica a las normas y plazos que establece el Reglamento General de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo Nº 01-94-PE) y sus modificatorias, en especial en cuanto al mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y al incremento del valor agregado, al adecuado empleo de los medios de transporte y recepción de materia prima que eviten mermas y contaminación, y permitan su óptima conservación.=====

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO**  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

El Comprador dispondrá asimismo, la instalación de instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión en la recepción de la materia prima, para un adecuado registro de la captura nominal extraída.=====

d. De acuerdo con los principios de pesca responsable, El Comprador, en adición a las medidas que ha llevado a cabo PESCA PERU, se obliga a elaborar y completar un estudio de impacto ambiental (EIA) y ejecutar el programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), para lograr el aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y la prevención de la contaminación ambiental=====

e. El Comprador se obliga a tomar una Póliza de Seguro contra todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas sobre los bienes a que se hace referencia en el tercer párrafo de la cláusula séptima del presente contrato. La Póliza será tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario

posteriores a la firma del presente contrato y será endosada por El Comprador a favor de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, debiendo mantener vigente la póliza de seguro, hasta la total cancelación del precio de las acciones, objeto del presente contrato.=====

f. El Comprador, en su calidad de accionista de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. se obliga a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato, en la cual ratifique la constitución de la hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. detallados en la cláusula Séptima=====

Asimismo El Comprador se obliga, dentro de los cinco (5) días de celebrada la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a remitir a la Vendedora copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria a que se hace referencia en el presente inciso=====

g. Informar y dejar constancia en Junta General de Accionistas, cuando se incorpore nuevos socios, de la existencia de las cargas y gravámenes que recaen sobre los bienes de la empresa PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., así como de la Carta Fianza bancaria; dados en garantía para la compra de las acciones PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.=====

En caso EL Comprador, incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula se darán por vencidos todos los plazos y se ejecutarán las garantías otorgadas.=====

**DECIMA PRIMERA: LIBROS, DOCUMENTOS SOCIALES Y LICENCIAS=====**

# TESTIMONIO

SERIE A N° 3973347

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO

LA VENDEDORA se obliga a entregar a EL COMPRADOR los libros y documentación social vinculada a la gestión y control de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días de suscrito este contrato.=====

Los libros y documentos de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. que LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR incluyen las licencias que tuviera PESCA PERU REFINERIA PISCO S.A. y todos los libros de contabilidad, manuales de organización y funciones, los libros de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, el Libro de Registro de Acciones, los Libros de Planillas, el Libro Talonario de Acciones, Declaraciones Juradas Tributarias y Certificados de Pago de Impuestos, el Balance, el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman parte del activo de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., y que de conformidad con el numeral 10.1 de las mismas BASES LA VENDEDORA ha transferido a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.=====

La presente relación es sólo enunciativa más no limitativa. En consecuencia, la intención es suministrar a EL COMPRADOR toda la documentación que esté en poder de LA VENDEDORA y que corresponda a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.=====

**DECIMO SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA**=====

LA VENDEDORA declara que:=====

a) PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. es una sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la Republica del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus



**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Ricardo Ortiz de Zevallos Villaneda  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

actividades.=====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento, PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera S.A.- PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.=====

c) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades y llevar a cabo sus negocios.=====

d) PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. es propietaria de todos los activos declarados en el Folleto Informativo, los que le han sido transferidos por La Vendedora, como aporte de Capital a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. conforme a lo estipulado en el numeral 10.1 de las BASES de la Subasta Publica Nº F-08/3-97-CEFF, y que no se ha otorgado opciones ni derechos para adquirir cualesquiera de tales activos, ni pesan prohibiciones, cargas o limitaciones sobre ellos; ni existen embargos o prohibiciones que puedan causar limitaciones o pérdidas ni han sido transferidos, vendidos o dispuestos en otra forma; ni soportan gravámenes ni hipotecas, fuera de las que estuvieran especificadas en el Folleto Informativo.=====

e) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio o en conocimiento de LA VENDEDORA, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973349

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTICINCO

las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso.=====

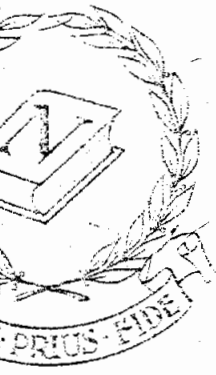
f) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Peru.=====

g) PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A. no tiene pasivos que puedan afectar sus actividades y operaciones; asimismo ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo.=====

EL COMPRADOR tiene un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para hacer conocer notarialmente a La Vendedora cualquier contingencia a que se refiere el presente Inciso.=====

h) La Vendedora declara y garantiza a El Comprador que si al momento de celebración del presente contrato no se hubiera formalizado la transferencia de los bienes inmuebles que de conformidad con el folleto informativo y las BASES corresponden a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., se obliga a otorgar las minutas y escrituras necesarias para la formalización de esas transferencias, sin que esto genere derecho a pago alguno de dinero, toda vez que los mismos son de propiedad de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.=====

i) La Vendedora declara y garantiza a El Comprador que una vez inscrita la hipoteca y en los Registros Públicos respectivos, procederá a registrar la transferencia de



NOTARIA PUBLICA

Notario Público de Zamora Villavieja  
Ricardo Ortiz de Zárate Villavieja  
NOTARIO DE LINNA  
ABOGADO



propiedad de las acciones a nombre de El Comprador en el Libro Registro de Acciones, así como a emitir y entregar el Certificado de Acciones.=====

j) PESCA PERU, es titular de la correspondiente Licencia para la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto para la Refinería de Aceite de Pescado, conocida como Unidad Operativa Nº R3441.=====

De conformidad con la R. M. Nº 107-94-PE, de 15 de Marzo de 1994, la transferencia de las acciones de la Empresa Filial a El Comprador, conlleva la transferencia de la Licencia correspondiente en favor de EL COMPRADOR, en los mismo términos y condiciones en que le fue otorgada a PESCA PERU.==

**DECIMO TERCERA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA**=====

EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; asimismo conocer el activo, pasivo y el patrimonio de PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A., por lo que desde ya renuncia a cualquier acción contra la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU-, contra los miembros integrantes de EL COMITE Especial de PESCA PERU -CEPRI PESCA PERU- y contra los miembros integrantes de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- o contra cualquier otra entidad del Gobierno Peruano, que de los mismos pudieran derivarse.=====

De conformidad con lo estipulado en la última parte del párrafo precedente El Comprador declara que La Vendedora no asume responsabilidad alguna por el estado de los activos transferidos a PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.. y en todo caso

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973350

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTISEIS

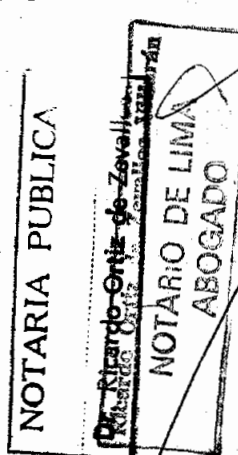
con la sola participación de El Comprador en el acto de la Subasta Pública de las acciones de La Vendedora, presentado su oferta, se entiende de manera indubitable que conoce la Fábrica y sus instalaciones y por lo tanto renuncia a cualquier reclamo por este concepto.=====

**DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS**=====

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.=====

14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación cediéndose a lo establecido por sus reglas.=====

14.3 La parte que formula su pretensión ante los árbitros deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación de haberse instalado el Tribunal Arbitral. Luego de corrido el traslado de la pretensión, el demandado dispondrá de diez (10) días hábiles para contestarlo contados a partir del día siguiente de recibir del Tribunal Arbitral la notificación respectiva.=====



14.4 El arbitraje será arbitraje de derecho, de carácter nacional y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de cincuenta (50) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral.=====

14.5 El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.=====

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 73 del Decreto Ley Nº 26572.=====

14.6 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de U\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere

# TESTIMONIO

SERIE A Nº 3973348

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTISIETE

el numeral 14.5. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación.

14.7. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.

14.8. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26572.

**DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento.

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior.

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación.

**DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS**

Como se ha indicado en cláusulas anteriores las BASES de la Subasta Pública Nº F 08/3-97-CEPP, la Oferta Económica, el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro,



**RICARDO ONTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Ricardo Ontiz de Zevallos Villanón  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

Cronograma de Pago, forman necesariamente parte integrante de este contrato.=====

**DECIMO SETIMA: INTERPRETACION**=====

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:=====

- a. El contrato mismo.=====
- b. Las BASES de la Subasta Pública conformada por sus Anexos, y el Folleto Informativo.(Anexo 1)=====
- c. La Oferta Económica, Anexo 3.=====
- d. El Acta de Adjudicación de la Buena Pro. (Anexo 2)=====
- f. Cronograma de Pagos, Anexo 4=====

Los títulos de las cláusulas usadas en este contrato son ilustrativas y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación.=====

**DECIMA OCTAVA:**=====

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, EL COMPRADOR, EL COMITE y dos (2) ejemplares para el Supervisor. Los gastos notariales y registrales serán de cargo de EL COMPRADOR, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.=====

**DECIMO NOVENA.- DE EL SUPERVISOR**=====

Para efectos del presente contrato la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, efectuará las funciones de EL SUPERVISOR de acuerdo a las facultades x obligaciones

SERIE A Nº **3973346**

SETENTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO

MAÑANIV 20 ELUXTO 20 FTRRO Onda...  
pactadas en el contrato de supervisión a que se refiere la  
cláusula siguiente.=====

**VIGESIMA - FACULTADES**=====

El Supervisor tendrá las facultades y obligaciones pactadas  
en el contrato de supervisión, cobranza y administración a  
celebrarse entre La Vendedora y El Supervisor.=====

**VIGESIMA PRIMERA : DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL**=====

EL COMPRADOR presta su consentimiento anticipadamente a la  
sustitución de la posición contractual derivada del presente  
contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que  
de el se originen, que pueda realizar LA VENDEDORA - PESCA  
PERU.=====

La sustitución deberá ser comunicada a EL COMPRADOR, mediante  
carta remitida por vía notarial.=====

**VIGESIMA SEGUNDA:**=====

Pesca Perú REFINERIA SUPE S.A. interviene en el presente  
contrato a efecto de manifestar su voluntad de constituir las  
garantías estipuladas en el 3er párrafo de la cláusula 79 del  
presente contrato.=====

Agregue Ud. Señor Notario las demas cláusulas de ley.=====

Firmada la presente minuta y sus cuatro Anexos en cinco  
ejemplares, en la ciudad de Lima a los dieciseis días del mes  
de Febrero de 1998.=====

Firmado: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A.- PESCA PERU.- Elio  
Otiniano Sánchez.=====

Firmado: CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A.- p.p. Jaime  
Doehler Flores.=====

Firmado: PESCA PERU REFINERIA SUPE S.A.- p.p. Elio Otiniano  
Sánchez.=====



**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS**  
**NOTARIO PUBLICO**  
Registro Civil de Zavallos Villarón  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a solicitud de parte interesada emite el presente testimonio de acuerdo a Ley. El que Rubrico, Sello, Firma y Timbre en Lima, a ..... de ..... de 19 .....

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO - ABOGADO

Abogado que autoriza la presente Minuta doctora Cyra Landázuri de Gabilondo con Registro CAL Número 5982.

CONCLUSION:

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que les hice; instruí a los comparecientes del contenido de los mismos quienes se ratificaron en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la Ley del Notariado el VIGESIMO CUARTO (24) día del mes de MARZO de mil novecientos noventa y ocho (1998) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 3973335 y concluye en la foja con número de serie 3973346; de todo lo que doy fe.  
ENTRELÍNEAS: F-08/3-97-CEPP- VALE.- TESTADO: F-083/3-97-CEPP- NO VALE.

Elio Otiniano Sánchez

Jaime Doehler Flores

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán

Abogado-Notario Público de Lima